

Mapa Conceptual

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Unidad 3. Diversas libertades y propiedad.

Parcial: 3°

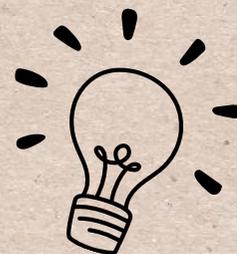
Nombre de la materia: Garantías.

Nombre de la Profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3°

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD.



llll

3.1. LIBERTAD DE PROCREACIÓN Y TRABAJO.

3.2. ART. 4 CONSTITUCIONAL.

3.3. ART. 5 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 4, PARRAFÓ SEGUNDO CPEUM:
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

ARTÍCULO 5 CPEUM:
A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Sin duda uno de los artículos que contempla más derechos es el artículo 4 constitucional.

El art. 4 de la CPEUM es un pilar fundamental en la protección de los derechos sociales en México. Este artículo abarca una amplia gama de derechos fundamentales.

El artículo 5 de la Constitución Mexicana garantiza la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo.

Sus principales disposiciones son:

A) La libertad de procreación se refiere al derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Este derecho está estrechamente relacionado con los derechos reproductivos y la planificación familiar. Implica el acceso a información y servicios de salud reproductiva.

B) La libertad de trabajo, por su parte, es un derecho fundamental que permite a las personas elegir y ejercer cualquier profesión, industria, comercio o trabajo lícitos. Esta libertad implica que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

A) Así como la autonomía para tomar decisiones sobre el propio cuerpo y la reproducción sin coerción ni discriminación.
B) Además, incluye el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como la protección contra el desempleo.

1. Derecho a una alimentación sana y nutritiva.
2. Derecho a la salud y derecho a la seguridad social.
3. Derecho a un medio ambiente sano.
4. Derecho al agua.
5. Derecho a una vivienda.
6. Derecho a un nombre e identidad.

1. Derechos del niño, niña y adolescentes, principio del interés superior del menor.
2. Derechos culturales.
3. Derecho al deporte.
4. Derecho de protección a las personas con discapacidad.
5. Derecho de pensión a adultos mayores.
6. Derecho a apoyo a jóvenes estudiantes.
7. Derecho a la movilidad.

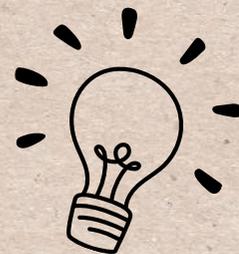
En conclusión, el artículo 4 representa un compromiso constitucional con el bienestar integral de los ciudadanos mexicanos, estableciendo las bases para una sociedad más equitativa y con mejor calidad de vida. Su implementación efectiva es crucial para el desarrollo social y humano del país.

1. A ninguna persona se le puede impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.
2. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.
3. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

1. La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
2. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.
3. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

1. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

DIVERSAS LIBERTADES Y PROPIEDAD.



3.4. ART. 6 CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

3.5. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

3.6. ART. 7 CONSTITUCIONAL LIBERTAD DE DIFUNDIR OPINIONES O INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO.

El artículo 6 de la Constitución Mexicana establece la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

SUS PRINCIPALES PUNTOS SON:

El 20 de julio de 2007 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional.

En México, este derecho está garantizado por el artículo 6 constitucional y es regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo 7 de la Constitución Mexicana garantiza la libertad de difusión de ideas, opiniones e información.

Este artículo es fundamental para garantizar la libertad de expresión México, prohibiendo la censura previa y estableciendo un marco de protección para los medios de comunicación y los periodistas.

a) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
b) El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

c) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

d) El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
e) Se establecen los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Destacando las fracciones II. y III., que señalan, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".

El derecho a la información es un derecho fundamental que implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Este derecho incluye:

1. El acceso a la información pública.
2. La protección de datos personales.
3. La libertad de expresión.
4. La libertad de prensa.
5. El derecho a la verdad.

A) Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
B) No se puede restringir este derecho, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

C) Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.
D) En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

El derecho a la libertad de expresión está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19. A nivel regional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) salvaguarda este derecho. La CADH en su artículo 13, en su numeral 5. En el Sistema Universal de Derechos Humanos estas restricciones se especifican en el artículo 19, numeral 3, y en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (PIDCP).